

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** Cundinamarca, para el año académico 2023-2024"

LA DIRECTORA DE COBERTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Ministerial No. 020310 de 2022, el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 consagra en su artículo 5°. Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 6°. Numeral 6.2.13 que corresponde a los Departamentos "...Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos...".

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.6 ibídem, consagra que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del mencionado Decreto establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Artículo No. 236 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, preceptúa entre otras, como función de la Dirección de Cobertura, la de "...realizar los estudios, autorizar los costos educativos, realizar seguimiento a los cobros...".

Que la Resolución Ministerial No. 020310 de fecha 14 de octubre de 2022, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023, así:

"...Artículo 4. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

4.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

4.2 A este valor se podrá sumar un 0,5% adicional por contar con certificación o acreditación de calidad y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** Cundinamarca, para el año académico 2023-2024"

Parágrafo. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 5. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad, y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

5.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

5.2 A este valor se podrá sumar un 0,25% adicional por aplicación del manual de autoevaluación y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 6. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijarán la tarifa anual para el año escolar que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

6.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

6.2 A este valor se podrá sumar un 0.12% adicional por aplicación del manual de autoevaluación y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado del año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 7. Incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada fijará la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en la vigencia 2023, de conformidad con lo siguiente:

7.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2022 del 10.84%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

7.2 A este valor se podrá sumar un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo 1. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado del año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 10. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** Cundinamarca, para el año académico 2023-2024"

efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo tanto, podrán aplicar a estos Ciclo Lectivos Especiales Integrados (CLEI) un incremento único en la vigencia 2023 que no supere el dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por la cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Artículo 8. Sobre la tarifa autorizada. *En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre las tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de perdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación..."*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 020310 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "el presente acto administrativo busca definir los porcentajes máximos de incremento, sin perjuicio de la decisión del consejo directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al aquí establecido".

Que el establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** funciona en la sede ubicada en la dirección: Km 6 Vía Siberia - Tenjo en el municipio de **TENJO** y ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento otorgada mediante las resoluciones números: 001988 del 23 de noviembre del 2000, modificatoria 004157 del 10 de diciembre de 2004, 004444 del 26 de mayo del 2009 expedida(s) por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, la señora **MARÍA DARCY FLÓREZ PAYAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.560.985 en su calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** registró el día 05 de mayo de 2023, modificada el día 21 de junio de 2023, la propuesta integral de tarifas y clasificación con sus respectivos anexos, arrojando el régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2023-2024, con un incremento libre para el primero grado y un máximo aplicable de 11,59% para los demás grados.

Que el establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** allegó certificación emitida por el contador, en la que se indica que al 80% de los docentes se les cancela su salario de acuerdo con el escalafón docente establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad Regulada por aplicación certificación de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023-2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** Cundinamarca, para el año académico 2023-2024"

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MÁS PENSIÓN
Prejardín	\$ 21.435.783
Jardín	\$ 21.435.783
Transición	\$ 22.410.643
Primero	\$ 22.410.643
Segundo	\$ 22.410.643
Tercero	\$ 22.410.643
Cuarto	\$ 22.410.643
Quinto	\$ 22.410.643
Sexto	\$ 21.804.358
Séptimo	\$ 22.147.141
Octavo	\$ 21.552.449
Noveno	\$ 21.761.693
Décimo	\$ 21.761.693
Undécimo	\$ 21.761.693

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizase cobros periódicos, según aprobación del Consejo Directivo, teniendo presente que estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

CONCEPTO	VALOR
Transporte zona 1	\$4.286.400
Transporte zona 2	\$4.560.000
Transporte zona 3	\$5.209.800
Transporte zona 4	\$5.472.000
Alimentación	\$4.589.421

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Los otros cobros periódicos autorizados para el año 2023-2024 son:

CONCEPTO	VALOR
Sistematización de notas – anual	\$36.442
Publicaciones estudiantiles y anuario – anual	\$84.113
Salidas de convivencia estudiantil – anual	\$65.713
Cursos de inglés virtuales plataforma RAZ 1° a 5° – anual	\$89.609
Desarrollos de informes audiovisuales bachillerato – anual	\$75.272
Desarrollos de informes audiovisuales preescolar y primaria – anual	\$45.402
Guías escolares preescolar – anual	\$203.112
Guías escolares 1° a 9° – anual	\$191.164
Derechos de grado 11° – anual	\$298.694
Prueba de orientación vocacional de 9° a 11° – anual	\$59.739
Certificaciones y constancias	\$11.948
Programa Cambridge 1° a 5° - Mensual	\$23.896
Programa bachillerato internacional 6° y 7° - Mensual	\$52.810
Programa bachillerato internacional 8° y 9° - Mensual	\$72.878
Transición IBO 10° a 11° - Mensual	\$110.901
Prueba pensar primaria y bachillerato– anual	\$59.739

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** del municipio de **TENJO** Cundinamarca, para el año académico 2023-2024"

Agenda preescolar a 2°	\$24.887
Prueba Cambridge c/u (5°)	\$352.000
Prueba Cambridge c/u (8°)	\$768.000
Plataforma Kognity IB (10° y 11°)	\$400.000

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN O CATEGORÍA: Cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada, sin el aval de la Secretaría de Educación del Departamento, el representante legal del establecimiento educativo deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría

ARTÍCULO SÉPTIMO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos, podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y demás actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2023-2024 y en la página Web del establecimiento educativo en los casos en que se cuente con dicha herramienta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al Señor **MARÍA DARCY FLÓREZ PAYAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.560.985 en su calidad de rector del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO CAMPESTRE SAN RAFAEL** ubicado en la dirección: Km 6 Vía Siberia - Tenjo en el municipio de **TENJO** - Cundinamarca, correo electrónico: **tilata@colegiotilata.edu.co** y **sanrafael@colegiosminutodedios.edu.co**, Teléfono(s) 3244547493 y 5933040 o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

27 SEP 2023

SANDRA LILIANA NARANJO MORENO
Directora de Cobertura

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Alejandro Martínez Mazzo	Contratista	Elaboró	
Leidy Johanna Ladino Ortiz	Profesional Universitario	Revisó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Directora de Cobertura"

